

27816 *ORDEN de 13 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Secretaría General del Movimiento.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Secretaría General del Movimiento, contra resolución de este Departamento, de 31 de julio de 1974, referente al curso de capacitación en actividades juveniles de tiempo libre, el Tribunal Supremo, en fecha 20 de mayo de 1977, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo número 304.201/75, interpuesto por el Procurador don Tomás Jiménez Cuesta, en nombre y representación del Movimiento Nacional —Secretaría General del Movimiento— (Delegación Nacional de la Juventud), habiendo sido parte el Abogado del Estado y sin que sea procedente hacer mención en cuanto al pago de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

27817 *ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se dispone que en el Colegio Nacional de Montefrío funcionará a partir del curso académico 1977-78 una Sección de Formación Profesional de Primer Grado.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de Primer Grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente).

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Delegación Provincial de Granada, ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el Colegio Nacional de Montefrío funcionará a partir del curso académico 1977-78 una Sección de Formación Profesional de Primer Grado, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Illora, y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las Ramas Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa y Eléctrica, Profesión Electricidad.

Segundo.—Los gastos de personal docente que origine el funcionamiento de la citada sección serán sufragados por el Patronato de Promoción de la Formación Profesional, con cargo a su presupuesto, así como los de material y sostenimiento.

Tercero.—Al frente de la sección habrá un Profesor-Delegado, que dependerá orgánicamente del Director del Centro de Educación General Básica, y funcionalmente, del Director del Centro oficial a que se halla adscrito. Dicho Profesor-Delegado será nombrado por la Delegación Provincial, en la forma reglamentaria.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal docente que sea preciso contratar por el citado Patronato y cuyo nombramiento se considere imprescindible para la buena marcha de la sección teniendo en cuenta que las actividades que por el personal del mencionado Centro en donde se ha creado la Sección de Formación Profesional de primer grado se dedique a las enseñanzas de Formación Profesional, se considerarán, a todos los efectos, como prestadas en aquél y para que en función de la demanda real de puestos escolares fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de la sección, así como la implantación de todas o algunas de las Ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

27818 *ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se hace pública la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Magín Pont Mestres.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Magín Pont Mestres contra la Orden de 9 de

octubre de 1973 de este Departamento, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 16 de mayo de 1977, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y la representación del coadyuvante, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo y López Villamil, en nombre y representación de don Magín Pont Mestres, contra la Orden de 9 de octubre de 1973 del Ministerio de Educación y Ciencia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre del mismo año, designando Catedrático numerario de «Hacienda y Contabilidad pública» en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Málaga a don Miguel Sánchez-Apellániz Valderrama; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

27819 *ORDEN de 17 de octubre de 1977 por la que se dispone que en el Instituto Nacional de Bachillerato de Los Corrales de Buelna funcionará a partir del presente curso académico 1977-78 una Sección de Formación Profesional de primer grado.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente).

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Delegación Provincial de Santander, ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el Instituto Nacional de Bachillerato de Los Corrales de Buelna funcionará a partir del presente curso académico 1977-78 una Sección de Formación Profesional de primer grado, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Torrelavega y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las Ramas de Electricidad, Profesión Electrónica y Delineación, Profesión Delineante.

Segundo.—Los gastos de personal docente que origine el funcionamiento de la citada sección serán sufragados por el Patronato de Promoción de la Formación Profesional, con cargo a su presupuesto, así como los de material y sostenimiento.

Tercero.—Al frente de la sección, habrá un Profesor-Delegado que dependerá orgánicamente del Director del Instituto Nacional de Bachillerato y funcionalmente del Director del Centro oficial de Formación Profesional a que se halla adscrito. Dicho Profesor-Delegado será nombrado por la Delegación Provincial, en la forma reglamentaria.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal docente que sea necesario contratar por el citado Patronato y cuyo nombramiento se considere imprescindible para la buena marcha de la sección, teniendo en cuenta que las actividades que por el personal del mencionado Centro en donde se ha creado la Sección de Formación Profesional, se dedique a las enseñanzas profesionales, se considerará, a todos los efectos, como prestadas en aquél, y para que en función de la demanda real de puestos escolares fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de la sección, así como la implantación de todas o alguna de las Ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

27820 *ORDEN de 19 de octubre de 1977 por la que se complementa la Orden de funcionamiento de fecha 8 de septiembre pasado en lo que respecta a las enseñanzas del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Betanzos (La Coruña).*

Ilmo. Sr.: Como complemento a la Orden de 8 del actual por la que se transforma la Sección de Formación Profesional de primer grado de Betanzos (La Coruña) en un Centro Na-

cional de Formación Profesional de primero y segundo grados, y teniendo en cuenta las razones alegadas por el Delegado provincial correspondiente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la mencionada Orden de 8 de septiembre sea rectificada en el sentido siguiente:

Primero.—Se autoriza al Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Betanzos a impartir las enseñanzas del segundo grado en las especialidades de Instalaciones y Líneas Eléctricas, de la rama de Electricidad y Electrónica; Administrativa, de la rama Administrativa y Comercial, y Mecánica y Electricidad del Automóvil, de la rama de Automoción.

Dichas enseñanzas del segundo grado no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos para cada especialidad sea inferior a 20.

Segundo.—La plantilla de profesorado será ampliada con las plazas siguientes:

Un Maestro de Taller de Electricidad.
Un Profesor de Prácticas Administrativas (M. T.).
Un Maestro de Taller de Automoción.

Tercero.—Las plazas a contratar, que figuran en el apartado anterior, serán financiadas con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

27821 ORDEN de 19 de octubre de 1977 por la que se modifica el Plan de Estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos de la Universidad Politécnica de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid, en solicitud de modificación del Plan de Estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 16 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre).

Este Ministerio, oída la Junta Nacional de Universidades, ha resuelto modificar el Plan de Estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos de la Universidad Politécnica de Madrid, en el sentido de que la asignatura de cuarto curso de la opción B. «Propulsión y Misiles», que aparece con la denominación de «Aerodinámica» y con carácter cuatrimestral, tendrá duración anual con tres horas semanales de clases teóricas y una de prácticas.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

27822 ORDEN de 21 de octubre de 1977 por la que se pone en funcionamiento el Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado de Graus (Huesca), creado por Decreto 2620/1977, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre).

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 4.º del Real Decreto 2620/1977, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), por el que se crea en la localidad de Graus (Huesca) un Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado, que habrá de funcionar en el edificio que ocupaba la Sección de Formación Profesional de primer grado de la citada localidad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado de Graus impartirá las enseñanzas correspondientes al primer grado de Formación Profesional en las ramas Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y Metal, profesión Mecánica. También impartirá el curso de Adaptación.

Segundo.—La plantilla de su profesorado será la que a continuación se relaciona:

Area Formativa común

Un Profesor de Lengua.
Un Profesor de Formación Humanística.
Un Profesor de Idioma moderno.
Un Profesor de Formación Religiosa.
Un Profesor de Formación Cívico-Social y Política.
Un Profesor de Educación Físico-Deportiva.

Area de Ciencias aplicadas

Un Profesor de Matemáticas.
Un Profesor de Física-Química.
Un Profesor de Ciencias de la Naturaleza.

Area de Conocimientos técnicos y prácticos

Un Profesor de Técnicas de Expresión Gráfica.
Un Profesor de Prácticas Administrativas (M.T.).
Un Maestro de Taller del Metal.

En principio, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se contratará un solo Profesor para las asignaturas de Lengua Española y Formación Humanística, otro para las asignaturas de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza, impartiendo los Profesores de Prácticas las clases de Tecnología de su rama.

Tercero.—Los gastos de personal docente, administrativo y subalterno que sea preciso contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Asimismo, y con cargo a este Patronato, se abonarán los gastos de toda clase que ocasione el funcionamiento del nuevo Centro. Igualmente, los gastos de material inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que, en relación con la demanda real de puestos escolares, se implanten en el presente curso académico todas o alguna de las ramas autorizadas en la presente Orden, así como para determinar el personal docente, administrativo y subalterno que deba ser contratado. Igualmente se autoriza a la citada Dirección General para adoptar las resoluciones que estime pertinentes con objeto de que el nuevo Centro estatal pueda comenzar sus actividades a partir del presente curso académico, así como cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

27823 ORDEN de 24 de octubre de 1977 por la que el Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado de Getafe (Madrid) se clasifica a partir del presente curso académico 1977-78 como Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 5.º del Real Decreto 2172/1977, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), sobre incorporación de las enseñanzas de segundo grado en aquellos Centros que habían sido clasificados como Centros Nacionales de Formación Profesional de primer grado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Centro Nacional de Formación Profesional de Primer Grado de Getafe (Madrid) se clasifica a partir del presente curso académico 1977-78 como Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados.

Segundo.—Las enseñanzas que actualmente se imparten serán ampliadas con las que a continuación se relacionan: Segundo grado en las especialidades de Electrónica de Comunicaciones de la rama de Electricidad y Electrónica; Delineación Industrial, de la rama de Delineación, y Administrativa y Secretariado, de la rama Administrativa y Comercial.

Las anteriores enseñanzas no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos para cada especialidad sea inferior a 20.

Tercero.—La plantilla de profesorado quedará ampliada con las plazas siguientes:

Area de conocimientos técnicos y prácticos

Un Profesor de Tecnología Administrativa.
Un Profesor de Tecnología Electrónica.
Un Profesor de Teoría del Dibujo.
Un Profesor de Prácticas Administrativas (M.T.).
Un Profesor de Prácticas de Dibujo (M.T.).
Un Maestro de Taller Electrónico.

Area de ampliación de conocimientos

Un Profesor de Organización Empresarial.
Un Profesor de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
Un Profesor de Legislación.

En principio, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedi-